

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué – Tolima, Noviembre Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 012-2017-00088-00  
Demandante: SOCIEDAD ALFONSO MEJIA SERNA E HIJOS  
Demandado: MARLENE OLAYA TRIANA

Se pronuncia el despacho respecto a la admisión de la presente demanda EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN promovida a través de apoderado por SOCIEDAD ALFONSO MEJIA SERNA E HIJOS contra MARLENE OLAYA TRIANA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto de fecha Septiembre Veinticuatro de Dos Mil Veintiuno este juzgado Inadmitió la demanda en mención por cuanto no reunía los requisitos de ley concediéndosele a la parte demandante un término de cinco días para que la subsanará el defecto señalado, so pena de su rechazo.

Como bien se puede apreciar, dentro del término otorgado, la parte actora guardo silencio.

Lo anterior implica de contera que la demanda se debe rechazar y devolverla junto con sus anexos sin necesidad de desglose al interesado como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

**R E S U E L V E:**

1º) RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN promovida a través de apoderado por SOCIEDAD ALFONSO MEJIA SERNA E HIJOS contra MARLENE OLAYA TRIANA. Concorde se plasmó en la parte motiva de este proveído.

2º) ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose, al demandante, previa la desanotación en libros Índice, Radicador y el Sistema Justicia XXI. En firme este proveído pasen las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No.46 fijado en la secretaría del juzgado hoy Noviembre 29 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**